

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad dos aparatos extintores de incendios, uno de espuma, de 10 litros de capacidad, y otro hídrico de igual capacidad, propiedad de la Sociedad española Antifyre, domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que los dos mencionados modelos de aparatos marca «Antifyre» queden incluidos también entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos en la orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, que aprobó el concurso de esta clase de aparatos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el papel ignífugo con producto «Fénix», presentado por D. Luis Batalla Ruiz de Gamarra, domiciliado en Barcelona, plaza del Sol, número 2, como utilizable para las decoraciones que se usan en los escenarios de los teatros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca de utilidad para su empleo en la confección de decoraciones para espectáculos públi-

cos el papel incombustible marca «Fénix», que fabrica D. Luis Batalla Ruiz de Gamarra, con patente española número 127.192; sin que tal reconocimiento implique concesión alguna de exclusiva a favor del mismo, ni la obligación de que sea precisamente este papel el que haya de aplicarse en las decoraciones para los escenarios de los teatros.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la Gaceta de 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita

Oviedo: Gijón, D. Fermín Fernández Posada.  
Madrid: Pozuelo de Alarcón, D. Luis Lázaro Marín.

Granada: Baza, D. Juan Serna Rubio.  
Ciudad Real: Almódovar del Campo, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

(Gaceta del día 26 de Febrero)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
1826	Covaleda.....	D. Eugenio Romero.....	1	1	»	»
1827	Mazalvete.....	Clemente la Cruz.....	1	1	»	»
1828	San Esteban.....	Francisco Moreno.....	1	1	»	»
1829	Duruelo.....	Luis Gonzalez.....	1	1	»	»
1830	Olvega.....	Francisco Rodrigo.....	1	1	»	»
1831	Alcubilla del Marques.....	Saturio Gómez.....	1	1	»	»
1832	Lubia.....	Estanislao Alvaro.....	1	1	»	»
1833	Tarancueña.....	Faustino Benito.....	1	1	»	»
1834	Dombellas.....	Sebastián de Diego.....	1	1	»	»
1835	Toledillo.....	Eduardo Almería.....	1	1	»	»
1836	Renieblas.....	Eduardo Hernandez.....	1	1	»	»
1837	Agreda.....	Juan Ruiz.....	1	1	»	»
1838	Almarza.....	Manuel Mateo.....	1	»	1	»
1839	Olvega.....	Antonio Gil.....	1	»	1	»
1840	Idem.....	Andrés Sanchez.....	1	1	»	»
1841	Torreandaluz.....	Cirilo Cabrerizo.....	1	1	»	»
1842	Gómara.....	Pascual Gonzalez.....	1	1	»	»
1843	Paredesroyas.....	Teodoro Lopez.....	1	»	1	»
1844	Ciria.....	Dámaso Romero.....	2	1	»	»
1845	Arcos de Jalón.....	Jacinto Camarero.....	2	1	»	»
1846	Soria.....	Marcos Revuelto.....	2	1	»	»
1847	Revilla de Calatañazor.....	Alejo Lopez.....	2	1	»	»
1848	Agreda.....	Miguel Omeñaca.....	2	1	»	»
1849	Manzanares.....	Juan Ubes.....	2	1	»	»
1850	Idem.....	Plácido Ubes.....	2	1	»	»
1851	Soria.....	Valentin Garcia.....	2	1	»	»
1852	Manzanares.....	Jesús Garcia.....	2	1	»	»
1853	Soria.....	Juan Esteban.....	2	1	»	»
1854	La Cuesta.....	Pedro Perez.....	2	1	»	»
1855	Serón de Nágima.....	Enrique Sanz.....	2	1	»	»
1856	Agreda.....	Manuel Ruiz.....	2	1	»	»
1857	Candilichera.....	Valeriano Andrés.....	2	»	1	»
1858	La Cuesta.....	Leandro Castellanos.....	2	1	»	»
1859	Recuerda.....	Máximo Esteban.....	2	1	»	»
1860	Soria.....	Jesús Borque.....	2	1	»	»
1861	Las Cuevas de Soria.....	Agapito Jimenez.....	3	1	»	»
1862	Aguilar de Montuenga.....	Marcelino Rodriguez.....	3	1	»	»
1863	Morón de Almazán.....	José Urbano.....	3	1	»	»
1864	Idem.....	Eugenio Urbano.....	3	1	»	»
1865	Soria.....	Florencio Borobio.....	3	1	»	»
1866	Aguilar de Montuenga.....	Prudencio Rodriguez.....	3	1	»	»
1867	Muro de Agreda.....	Emeterio Calvo.....	3	1	»	»
1868	Nolay.....	Justo de la Fuente.....	3	1	»	»
1869	Bayubas de Arriba.....	Gregorio Frias.....	3	1	»	»
1870	Abejar.....	Eduardo Esteban.....	3	1	»	»
1871	Idem.....	Nicasio Huerta.....	3	1	»	»
1872	Idem.....	Domingo Huerta.....	3	1	»	»
1873	Idem.....	Santiago Huerta.....	3	1	»	»
1874	Alcozar.....	Miguel Pastor.....	3	1	»	»
1875	Soria.....	Ricardo Sanz.....	3	1	»	»
1876	Idem.....	Hipólito Lázaro.....	3	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas	Calgos
1877	Olvega.....	D. Juan Calvo.....	3	1	»	»
1878	Soria.....	Antonio de Diego.....	3	1	»	»
1879	Morón de Almazán.....	Conrado Millán.....	3	1	»	»
1880	Olvega.....	Agustin Jiménez.....	3	1	»	»
1881	Soria.....	Bias Flecha.....	3	1	»	»
1882	Idem.....	Antonio Cuevas.....	3	1	»	»
1883	Montenegro de Cámeros.....	Primitivo Bartolomé.....	3	1	»	»
1884	Idem.....	Santiago M. Bartolomé.....	3	1	»	»
1885	Burgo de Osma.....	Nicasio Ransanz.....	3	»	1	»
1886	Vinuesa.....	Estéban Roncal.....	3	1	»	»
1887	Blacos.....	Liberato Poza.....	3	1	»	»
1888	San Andrés de Soria.....	Pedro Mediavilla.....	3	1	»	»
1889	Almazán.....	Alejandro Pastor.....	3	1	»	»
1890	Fuentepinilla.....	Carlos Antón.....	5	1	»	»
1891	Suellacabras.....	Cipriano Ruiz.....	5	1	»	»
1892	Agreda.....	Julián Cacho.....	5	1	»	»
1893	San Leonardo.....	Juan de Miguel.....	5	1	»	»
1894	Soria.....	Martin Garcia.....	5	1	»	»
1895	Alcubilla del Marqués.....	Sotero Romero.....	5	1	»	»
1896	Chaorna.....	Francisco Monge.....	5	1	»	»
1897	Almajano.....	Valentin Izquierdo.....	5	1	»	»
1898	Almarza.....	Martin Garcia.....	5	1	»	»
1899	Bayubas de Abajo.....	Félix Ambrona.....	5	1	»	»
1900	Idem.....	Primitivo Hedo.....	5	1	»	»
1901	Idem.....	Constantino Hernández.....	5	1	»	»
1902	Morón de Almazán.....	Antonio Machín.....	5	1	»	»
1903	Conquezueta.....	Mariano Botella.....	5	1	»	»
1904	Villabuena.....	Julian Jugo.....	5	1	»	»
1905	Vinuesa.....	Vicente Lucia.....	5	1	»	»
1906	Burgo de Osma.....	Luis Ayuso.....	5	1	»	»
1907	Idem.....	Ignacio Rodriguez.....	5	1	»	»
1908	Soria.....	José M. Hernández.....	5	1	»	»
1909	Idem.....	Angel Vallejo.....	5	1	»	»
1910	Baraona.....	Gregorio Arranz.....	5	1	»	»
1911	Berlanga de Duero.....	José M. Tarancón.....	5	1	»	»
1912	Soria.....	Felix Briongos.....	5	1	»	»
1913	Martialay.....	Victoriano Rojas.....	5	1	»	»
1914	Soria.....	Mariano Hernández.....	5	1	»	»
1915	Agreda.....	Magín Lázaro.....	6	1	»	»
1916	Santa María del Prado.....	Francisco Barrera.....	6	1	»	»
1917	Almarza.....	Fernando González.....	6	1	»	»
1918	Carrascosa de Abajo.....	Pedro Azorero.....	6	1	»	»
1919	Las Cuevas de Soria.....	Isaac de la Orden.....	6	1	»	»
1920	Laina.....	Salustiano Martínez.....	6	1	»	»
1921	Navalcaballo.....	Alejo Monge.....	6	1	»	»
1922	Arenillas.....	Narciso San Esteban.....	6	1	»	»
1923	Aldehuela del Rincón.....	Manuel Sanz.....	6	1	»	»
1924	Serón de Nágima.....	Pablo Carramiñana.....	6	1	»	»
1925	Cihuela.....	Manuel Andrés.....	6	1	»	»
1926	Laina.....	Gregorio de Mingo.....	6	1	»	»
1927	Espejón.....	Pío Gallego.....	6	1	»	»
1928	Vinuesa.....	Juan Benito.....	6	1	»	»
1929	Soria.....	Marcelino Marin.....	6	1	»	»
1930	Morón de Almazán.....	Diego Martinez.....	6	1	»	»
1931	La Muedra.....	Antonio Navarro.....	6	1	»	»
1932	Candilichera.....	Conrado Arciniiega.....	6	»	1	»
1933	Deza.....	León Latorre.....	6	1	»	»
1934	Ciria.....	Pedro Martinez.....	6	»	1	»
1935	Idem.....	Benjamin Caballero.....	6	»	1	»
1936	Soria.....	José Martinez.....	6	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos.
1937	Soria .....	D. Angel Martinez.....	6	1	»	»
1938	Arcos de Jalón.....	Manuel Pérez.....	6	1	»	»
1939	Soria .....	Patricio Martinez.....	6	1	»	»
1940	Idem.....	Francisco González.....	7	1	»	»
1941	Torrubia de Soria.....	Felix Jiménez.....	7	1	»	»
1942	La Muedra.....	Mariano Marcos.....	7	1	»	»
1943	Ciria.....	Justo Romero.....	7	1	»	»
1944	Soria .....	Angel de Miguel.....	7	1	»	»
1945	Valdanzo.....	Felipe Castro.....	7	1	»	»
1946	Arévalo de la Sierra.....	Ladislao Miguel.....	7	1	»	»
1947	Carrascosa de la Sierra.....	Florencio Garcia.....	7	1	»	»
1948	San Leonardo.....	Pedro Diez.....	7	1	»	»
1949	Cabrejas del Pinar.....	Saturio Vadillo.....	7	1	»	»
1950	Deza.....	Francisco Tejedor.....	7	»	1	»
1951	Olvega.....	Pedro Villar.....	7	1	»	»
1952	Idem.....	Eladio Rodrigo.....	7	1	»	»
1953	Covaleda.....	Francisco Jimeno.....	8	1	»	»
1954	Renieblas.....	Luciano la Orden.....	8	1	»	»
1955	Olvega.....	Pedro A. Gomez.....	8	1	»	»
1956	Fuensauco.....	Saturnino Gonzalez.....	8	1	»	»
1957	Tera.....	Fernando Gonzalo.....	8	1	»	»
1958	Garray.....	Leandro Martinez.....	8	1	»	»
1959	Sotillo del Rincón.....	Severiano Lumbreras.....	8	1	»	»
1960	Covaleda.....	Aurelio Poza.....	8	1	»	»
1961	Olvega.....	Hilario Ibañez.....	9	1	»	»
1962	Alcubilla de las Peñas.....	Abdón Alonso.....	9	1	»	»
1963	Soria .....	Alfredo Antón.....	9	1	»	»
1064	Cubo de la Solana.....	Baldomero Miguel.....	9	1	»	»
1965	Alcubilla de las Peñas.....	Bernardo Casado.....	9	1	»	»
1966	Langa de Duero.....	Teodoro del Poyo.....	9	1	»	»
1967	Idem.....	Juan del Poyo.....	9	1	»	»
1968	Idem.....	Andrés del Poyo.....	9	1	»	»
1969	Soria .....	Torcuato Martinez.....	9	1	»	»
1970	Idem.....	Eduardo Peña.....	9	1	»	»
1971	Gómara.....	Alberto Martinez.....	10	1	»	»
1972	Santa Maria de Huerta.....	Faustino Montón.....	10	1	»	»
1973	Olvega.....	Basilio Calonge.....	10	1	»	»
1974	San Leonardo.....	Antonio Alonso.....	10	1	»	»
1975	Nafria la Llana.....	Claudio Sanz.....	10	1	»	»
1976	Espeja de San Marcelino.....	Julian Herrero.....	10	1	»	»
1977	Arcos de Jalón.....	Zacarias Esteban.....	10	1	»	»
1978	Molinos de Duero.....	Mariano Andrés.....	10	1	»	»
1979	Olvega.....	Eugenio Pérez.....	10	1	»	»
1980	Navalcaballo.....	Aquilino Blanco.....	10	1	»	»
1981	Soria .....	Pedro Delgado.....	12	1	»	»
1982	Valdealvillo.....	Justo Saenz.....	12	1	»	»
1983	Miñana.....	Adrián Martinez.....	12	1	»	»
1984	Idem.....	Marcos Laguna.....	12	1	»	»
1985	Muro de Agreda.....	Felix Vera.....	12	1	»	»
1986	Idem.....	Jenaro Gracia.....	12	1	»	»
1987	Piquera.....	Jacinto Ligos.....	12	1	»	»
1988	Almazán.....	León Santamaría.....	12	1	»	»
1989	Soria .....	Andrés Garcia.....	12	1	»	»
1990	Romanillos de Medinaceli.....	José Milla.....	12	1	»	»
1991	El Royo.....	Dionisio G Antipara.....	13	1	»	»
1992	Soria .....	Fausto Muñoz.....	13	1	»	»
1993	Vinuesa.....	Juan J. Barrio.....	13	1	»	»
1994	Soria .....	Felipe Cacho.....	13	1	»	»
1995	Morón de Almazán.....	Joaquin Martinez.....	13	1	»	»

(Se continuará)

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Mancomunidad Hidrográfica.—Elecciones para constituir las Juntas locales de Regantes.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, fecha 23 de Noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 16 de dicha orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos de la cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente, las elecciones correspondientes a las Juntas locales de Regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los elementos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación, en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los Alcaldes de todos los pueblos de la cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Junio de 1932, por virtud de la cual se dispone que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto.

A continuación se inserta a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la orden ministerial citada y el reglamento que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

### Organización y atribuciones de las Juntas

Artículo 1.º En la cuenca del Duero, se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección:

*Canal de Guma.*—Capitalidad, Aranda de Duero.

*Canal de Tordesillas.*—Capitalidad, Tordesillas.

*Canal de Villalaco.*—Capitalidad, Torquemada.

*Acequia de Palencia.*—Capitalidad, Palencia.

*Acequia de la Retención.*—Capitalidad, Grijota Pantano del Agueda.—Capitalidad, Ciudad. Rodrigo

*Canal de San José.*—Capitalidad, Toro.

*Pantano de Arlanzón.*—Capitalidad, Burgos.

*Canal de Aranda de Duero.*—Capitalidad, Aranda de Duero.

*Canal de Rioseco.*—Capitalidad, Medina de Rioseco.

*Acequias de Herrera.*—Capitalidad, Herrera de Pisuerga.

*Rio Tuerto* (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo).—Capitalidad, Astorga.

*Rio Luna* (desde su origen hasta La Bañeza).—Capitalidad, Hospital de Orbigo.

*Rio Orbigo* (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

*Rios Porma, Bernesga y Torio.*—Capitalidad, León.

*Rio Esla* (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

*Rio Esla* (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo) —Capitalidad, Benavente.

*Rio Cea.*—Capitalidad, Sahagún.

*Rio Tormes* (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

*Rio Duero* (desde Gormaz hasta Langa de Duero) —Capitalidad, Burgo de Osma.

*Rio Carrión* (desde su origen hasta Carrión).—Capitalidad, Saldaña.

*Rio Carrión* (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga).—Capitalidad, Carrión de los Condes.

*Rio Raza* (desde su origen hasta el Duero).—Capitalidad, Roa.

*Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de La Potvorosa.*—Capitalidad, Santa Cristina.

*Canal de Castilla* (desde Dueñas hasta Valladolid).—Capitalidad, Valladolid.

Art. 2.º Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a doscientas hectáreas estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Art. 3.º Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Art. 4.º Cada una de las Juntas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Art. 5.º Las Juntas locales una vez elegidas

designarán de su seno y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: *Canal de Guma*, uno; *Canal de Tordesillas*, uno; *Canal de Villalaco*, uno; *Acequia de Palencia*, dos; *Acequia de la Retención*, uno; *Pantano del Agueda*, uno; *Canal de San José*, dos; *Pantano del Arlanzón*, uno; *Canal de Aranda de Duero*, uno; *Canal de Rioseco*, uno; *Acequias de Herrera*, uno; *Río Tuerto*, uno; *Río Luna*, uno; *Río Orbigo*, uno; *Ríos Porma, Bernesga y Torio*, uno; *Río Esla* (1.ª Sección), uno; *Río Esla* (2.ª Sección), uno; *Río Cea*, uno; *Río Tormes*, uno; *Río Duero*, uno; *Río Carrión* (1.ª Sección), dos; *Río Carrión* (2.ª Sección), uno; *Río Riaza*, uno; *Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa*, uno.

Art. 6.º Estos delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agrícolas de las provincias de la cuenca, nueve representantes de las Diputaciones provinciales y tres de las Sociedades de Obreros agrícolas, formarán el Consejo central de Regantes.

Art. 7.º El Consejo central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Síndicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos, y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Art. 8.º Las Juntas locales disfrutarán de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en ella comprendidas.

#### Electores y elegibles

Art. 9.º Podrán tomar parte en las elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como también propietarios o arrendatarios de pastizales y montes que se encuentren comprendidos en las zonas

dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayuntamientos, a los que suministre la realidad, a los que pueda facilitar la Mancomunidad del Duero, siempre que se solicite, y a las declaraciones de interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regantes de la zona correspondiente a la Junta local respectiva.

Art. 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

#### Procedimiento electoral

Art. 11. En todos los pueblos de la cuenca del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar ante ellas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si funcionan varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Art. 12. La Mesa electoral estará presidida, según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales formarán parte de ella, los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colegio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la casa municipal.

Art. 13. Constituidas las Mesas en la forma que se indica en el artículo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Art. 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar, para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportunos.

La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o regable, un voto; de cinco a veinte, dos votos, y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blanco, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Art. 15. El Presidente, inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Art. 16. El Secretario de la Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellidos del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Art. 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Art. 18. A la una en punto de la tarde, el Presidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación, votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por todos ellos las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre anotado.

Art. 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una a una, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Art. 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la casa consisto-

rial se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Art. 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arreglo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

*Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero. — Valladolid.*

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de ..... Ayuntamiento de ..... provincia de ..... (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Art. 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

#### Escrutinio general

Art. 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la casa oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la cuenca, y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Art. 24. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notoriamente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente, repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Art. 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Art. 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión, Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

#### Disposiciones generales

Art. 27. El resultado definitivo de la elección

se dará a conocer en los *Boletines oficiales* y en la Prensa de toda la cuenca del Duero.

Art. 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enteramente reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Art. 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Junta, se designará a quien le siga en votación.

Art. 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Art. 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Art. 32. Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos organismos y a las costumbres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de Marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la *Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero*.—*Valladolid*.

#### Fecha de las elecciones

Art. 33. Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la cuenca del Duero, *el Domingo 2 de Abril* del corriente año.

Art. 34. Dos domingos antes, o sea *el 19 de Marzo*, se reunirán y constituirán provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrá por objeto esta reunión el estudio del reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarrollo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escri-

to, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Art. 35. El escrutinio general se verificará en la casa oficial de la Delegación (Muro, 5 Valladolid), *el domingo 9 de Abril*, a las diez de la mañana.

Valladolid, 22 de Febrero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Federico Landrove.

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

Habiendo quedado desierto el concurso para el suministro de energía eléctrica y construcción de la línea correspondiente a los agregados de este municipio, Fuentelcarro y Tejerizas, se anuncia un segundo, haciendo constar que los concursantes pueden presentar sus proposiciones a base de solicitar de este Excmo. Ayuntamiento como anticipo, una cantidad que será devuelta antes de terminar el contrato, por partes iguales cada año, quedando la línea de propiedad del concesionario y siendo de su cuenta los gastos de conservación durante la vigencia del contrato.

En lo demás, regirán las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 149, correspondiente al día 12 de Diciembre último.

Tendrá lugar el concurso a las doce del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con cédula personal de clase ..., número ....., enterado del anuncio de concurso inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número ....., correspondiente al día .... de ..... de .... para la contrata de servicio de alumbrado público eléctrico en los agregados Fuentelcarro y Tejerizas, se comprometo a verificar el referido servicio por la cantidad de ..... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) cada año e igualmente a construir la línea en condiciones legales, solicitando del Ayuntamiento un anticipo reintegrable de ..... pesetas (se expresará en letra), todo con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para el concurso.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Julio Nicolás. 258